

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla, 14 de octubre de 2020. Señora Juez, me permito informarle que luego de realizada la notificación personal al señor Rubén Darío Quintero Buitrago, la cual se practicó el día 2 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020 ordenó la suspensión de términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio (inclusive), por tal motivo, el 1 de julio se reanudaron los términos al demandado para presentar la contestación de la demanda, venciendo en esa misma fecha a las 5:00 p.m.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta la constancia de envío de mensaje de datos por medio del cual el apoderado de la parte demandada presentó la contestación de la demanda<sup>1</sup>, se observa que éste intentó un primer envío el día 1 de julio, el cual no fue entregado por la plataforma de Gmail, como quiera que, fue transcrito de manera errónea el dominio del correo electrónico institucional del despacho, es decir, cendoj.ramajudicial.gov.co., sumado a que ese mensaje no poseía ningún archivo adjunto, que hiciese presumir la presentación de alguna contestación a la demanda. En consecuencia, desde la dirección electrónica [nemesisabgs@gmail.com](mailto:nemesisabgs@gmail.com), el apoderado de la parte demandada procedió nuevamente con el envío del mensaje de datos, pero en el día 3 de julio, siendo ya extemporánea la contestación inserta en ese correo.

**ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA CAROLINA QUINTERO GIRALDO
<b>DEMANDADA</b>	RUBÉN DARIO QUINTERO BUITRAGO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00382 00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

<sup>1</sup> veáse el documento en el siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01cctomarinilla\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES/2019-00382/2.%20CORREO%20REMITE%20CONTESTACION.pdf?CT=1602694153214&OR=ItemsView](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01cctomarinilla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES/2019-00382/2.%20CORREO%20REMITE%20CONTESTACION.pdf?CT=1602694153214&OR=ItemsView)

Teniendo en cuenta que el demandado a través de su apoderado presentó la contestación a la demanda por fuera del término establecido en el artículo 74 del CTP y de la SS, tal como se evidencia en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por extemporánea y no será tenida en cuenta para las siguientes etapas procesales.

En todo caso, en virtud del poder conferido por el demandado al abogado WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO T.P. 273.010 del C.S. de la J., se le reconoce personería jurídica a este último y se pone en conocimiento la dirección electrónica del profesional del derecho para efectos de notificaciones judiciales, [nemesisabgs@gmail.com](mailto:nemesisabgs@gmail.com)

Seguidamente, y como quiera que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Para tal efecto, se señala el día **20 de agosto de 2021 a las 9.30 a.m.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: "Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra". En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

## **1. PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

El cual se practicará al demandado RUBÉN DARIO QUINTERO BUITRAGO en la fecha y hora señalada.

### **TESTIMONIALES**

Se recepcionarán los testimonios de los señores VALERIA VANESA RODRÍGUEZ PINZÓN Y SIMÓN CASTAÑEDA AGUIRRE.

## **2. PRUEBA DE OFICIO**

Revisado el expediente, considera esta judicatura que es necesario decretar dos pruebas de oficio, consistentes en el interrogatorio de parte de la señora Diana Carolina Quintero Giraldo y el testimonio de la señora Sandra Patricia Giraldo Garro, para efectos de tener una mayor comprensión de las circunstancias que se desarrollaron en torno a la presunta relación laboral entre la demandante y el señor Rubén Darío Quintero Buitrago y que tuvo lugar en el establecimiento de comercio "Agropecuaria El Corral de Mi Finca".

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

El cual se practicará a la demandante DIANA CAROLINA QUINTERO GIRALDO en la fecha y hora señalada.

### **TESTIMONIALES**

Se recepcionarán el testimonio de la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO GARRO.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ba1e5ad2e59ca98ab7283ba16ef6381f64d2932e34ab6f158a0820290e995a  
0**

Documento generado en 26/10/2020 08:37:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**